



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2017-00799-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad litem designado y notificado de manera personal aportó escrito de contestación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 488 folios físicos, 4 archivos pdf con 878 folios y dos carpetas. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, y previo a efectuar pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem, designada y notificada de manera personal, evidencia el despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 23 de julio de 2021, por lo que es necesario disponer:

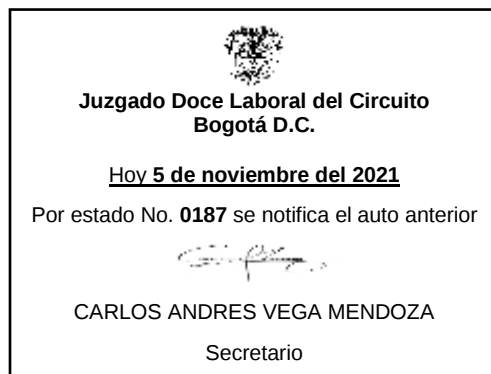
PRIMERO: Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento a lo señalado en los ordinales tercero y cuarto de la providencia del 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario 11001310501220170079900

Código de verificación:

cce006c311d05b9d8d88583b9570f1c56c566384802e8ddd7b35fa83f6dceb6d

Documento generado en 04/11/2021 07:42:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00005-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la demandada aportó escrito de contestación a la demanda, en el término de ley y la parte demandante radicó escrito de reforma a la demanda. El expediente consta de 10 archivos pdf con 83 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por la señora NOHORA CLEMENCIA AMAYA PINTO no cumple con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., y revisado el escrito de reforma de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado HELMER ENRIQUE GUTIÉRREZ LUQUE, identificado con C.C. No.19.122.396 y titular de la T.P. No.16.996 del C.S de la J., como apoderado de la demandada NOHORA CLEMENCIA AMAYA PINTO, conforme con el poder obrante en la página 15, archivo 009.

SEGUNDO: Devolver la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada NOHORA CLEMENCIA AMAYA PINTO, por lo siguiente:

- a. No se contestó en debida forma la totalidad de los hechos, concretamente los numerales 3,4, 5, y 6., Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: Admítase la reforma de la demanda, en los términos del escrito enviado por correo electrónico el 12 de agosto de 2021, archivo 010 del expediente digital.

CUARTO: Téngase como único texto de demanda el allegado en la citada comunicación.

QUINTO: De la reforma, córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de noviembre del 2021

Por estado No. **0187** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e387047d0174932d9555ee48d42f4e684243e843985bf71bd44027e805fae22d

Documento generado en 04/11/2021 08:22:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00073-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada no allegó contestación a la reforma de la demanda. El expediente consta de 9 archivos pdf con 835 folios. Sírvese proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que mediante providencia del día 26 de julio de 2021 se admitió reforma a la demanda y se concedió término a la empresa demandada para contestar la misma. Sin embargo, vencido el plazo concedido no se allegó ningún escrito, razón por la cual se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la reforma a la demanda por parte de DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de noviembre del 2021

Por estado No. **0187** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d86483679f0cb79337526891a5392f25316ec4bc1786be6a1d18cc072e5c1cb

Documento generado en 04/11/2021 06:04:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00083-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P, y obra escrita de contestación de demanda. El expediente consta de 10 archivos pdf con 138 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que la parte actora allegó constancias de trámite de notificación en la dirección física de la empresa demandada, comunicación que corresponde a la citación para diligencia para notificación personal establecida en el artículo 291 del C.G. del P., con certificado de devolución con anotación de dirección errada o incompleta, archivo 9 del expediente digital.

Adicionalmente, se allegó constancia enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales de Saferbo, pero que corresponde también a la citación regulada en el artículo antes mencionado, por lo que no se ha surtido en debida forma el trámite de notificación.

Sin embargo, se allegó contestación de demanda por medio de apoderado judicial el 22 de septiembre de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

En lo que respecta a la contestación y dado que cumple los presupuestos exigidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., es por lo que la demanda se tendrá por contestada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JAIME ALONSO VELEZ VELEZ, identificado con C.C. No.15.528.811 y titular de la T.P. No.135.279 del C.S de la J., como apoderado de la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No.12.216 de la Notaria Quince del Círculo de Medellín, obrante en las páginas 19 a 21 del archivo 010 del expediente digital.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A., conforme lo expuesto.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de TRANSPORTES SAFERBO S.A.

CUARTO: Señalar el día MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, en caso de que haya sido solicitados, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab120aabd0ff07b16d4182a195519e7ce653d81f333db567836897b40de62ad

Documento generado en 04/11/2021 07:42:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>